

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamacion sobre el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Torrejón de Ardoz, la Comision permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 6 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Alcal-

de de Torrejon de Ardoz contra una providencia del Gobernador civil de Madrid referente al nombramiento de Depositario de fondos municipales de dicho pueblo.

Resulta de antecedentes:

Que en sesion de 4 de Enero de 1906, acordó el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz anunciar la provision de la plaza de Depositario, fijando la retribucion anual en 300 pesetas y exigiendo que se prestase una fianza de 8.000 pesetas en metálico, ó 15.000 en fincas, previas las formalidades indicadas en este último caso en las disposiciones vigentes.

Durante el plazo que al efecto se concedió no se presentó más que una solicitud, suscrita por D. Manuel Ruiz Carriedo, acompañando un resguardo de la Caja general de depósitos, por el cual se acreditaba haber constituido uno, con el carácter de necesario, por la cantilad de 8.000 pesetas, D. Enrique García Montero, y á disposicion del Ayuntamiento, para responder de la gestion del solicitante como tal Depositario de fondos municipales.

La Corporacion municipal, en sesion de 18 de Enero siguiente, acordó por mayoría que se requiriera al solicitante para que constituyera la fianza por escritura pública, con asistencia de la esposa del fiador, y pagara el impuesto de derechos reales y los honorarios de un Letrado que

declarase si estaba ó no bien constituida aquella obligacion.

Contra dicho acuerdo recurrió Carriedo al Gobernador, con la súplica de que se dejara sin efecto, declarando en su lugar que, como único solicitante que ha llenado las condiciones del concurso, se le adjudique la Depositaria de fondos, y que entre tanto se suspendieran los efectos del acuerdo contra el cual recurría.

El Gobernador civil de Madrid de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, acordó estimar el recurso, y, en su consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor el acuerdo, á la vez que bien nombrado al reclamante para desempeñar el cargo de Depositario, teniendo en cuenta principalmente que anunciada la vacante, y al ir á proveerla, se habian alterado las condiciones de la convocatoria; cosa que no se puede verificar por haberse constituido previamente un contrato, aparte de que con el depósito constituido se garantizan los intereses municipales, no haciendo falta alguna que se formalice la correspondiente escritura; y que no pueden aplicarse á este caso concreto las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 29 de Abril de 1880 por estar dictadas para los funcionarios del Estado.

El Alcalde de Torrejon de Ardoz ha recurrido á Vucencia con la súplica de que se sirva revocar la providencia dictada por el Go-

bernador, declarando en su lugar válido, subsistente y firme el acuerdo del Ayuntamiento, alegando: que no se señala en aquella defecto alguno de forma ni infraccion en el procedimiento que pudiera determinar su nulidad; que el nombramiento y separacion de los Depositarios de fondos municipales es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; que el acuerdo de la Corporacion repetida se ajusta además al derecho constituido, y que la providencia del Gobernador adolece de notoria incompetencia:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta.

Considerando que, con arreglo al art. 157 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios de todas las rentas y arbitrios del Municipio, y que á las mismas Corporaciones corresponde también señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deben prestar:

Considerando que, por tanto, aparece dictado con incompetencia el acuerdo del Gobernador en que se pretende reformar el del Ayuntamiento en orden á la fianza exigible al Depositario de fondos.

Considerando que no puede estimarse celebrado contrato alguno en este caso entre el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz y el aspirante á Depositario de sus

fondos por el hecho de haber presentado este último la solicitud á que se refiere este expediente, puesto que, según jurisprudencia constante, tal hecho no otorga derecho alguno:

Considerando que las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Goberna-

dores por incompetencia ó exceso de atribuciones deben decidirse siempre por el Gobierno;

El Consejo de Estado opina que procede revocar el acuerdo del Gobernador civil de Madrid á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—*Cierva.*—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 18 de Junio de 1907).

de pagos de la Diputacion de Burgos referente á estancias no satisfechas despues de acordado el pago.

Se acordó desestimar la reclamacion producida por D. Blas Leal y otros vecinos de Villardefrades, protestando del apremio que se les sigue por atrasos del contingente provincial.

Pasó á la Comision de Agricultura para que previo dictamen de los técnicos, una comunicacion del Sr. Presidente de la Comision nombrada para el estudio de la produccion y consumo del trigo, en la que se consigna cuestionario sobre dichas materias.

Se acordó cese en el cargo de peluquero del Hospicio el Sr. Cantuche, quedando sólo encargado de este servicio el practicante del Establecimiento D. Blas Morales.

Se dió lectura de una cuenta de cargo y data presentada por la Superiora del Hospicio en la que se detallan los ingresos recibidos por limosnas, labores y otros desde Abril de 1905 á la fecha; y de las obras y mejoras hechas en el Establecimiento con tales ingresos, y á propuesta de los señores Carnicer, Bachiller y Recio, se acordó un amplio voto de gracias á dicha señora, por el interés y celo desplegado en bien de los asilados y de los intereses provinciales.

Dada cuenta de una comunicacion de la Asociacion antituberculosa, solicitando se le ceda parte del local del pabellon de infecciosos para destinarle á dispensario.

El Sr. Recio hace su ruego al del comunicante para que se conceda la parte desocupada de dicho pabellon.

El Sr. Carnicer propone que el asunto pase á la Comision de Beneficencia.

El Sr. Calvo dá cuenta de los antecedentes de este asunto, del que no quiso conocer la Comision provincial, por tratarse de cesion de locales.

El Sr. Recio apoya la peticion por creer que la instalacion del dispensario realiza un fin de humanidad, sin perjuicio alguno para la Diputacion y hasta económicamente considerado es ventajoso á los intereses provinciales porque los enfermos asistidos en el dispensario no causarían estancias en el Hospital.

El Sr. Calvo se opone á la concesion del local que se solicita, porque abriga temores de conflic-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por este Gobierno, durante el mes de Junio último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
210	1.º Junio 1907	D. Ignacio Rodriguez.	San Vicente del Palacio	24	4.ª	Uso de armas
211	» » »	» Manuel Francos.	Villagarcía de Campos	64	»	Idem
212	» » »	» Jesús Franco.	Idem	39	»	Caza
213	» » »	» Norberto Adulce.	Valladolid	43	»	Idem
214	4 » »	» Baldomero Perez Toro.	Idem	50	»	Uso de armas
215	» » »	» Domingo Amo.	Idem	41	»	Caza
216	5 » »	» Tomás Corulla.	Rodilana	»	»	Uso de armas
217	7 » »	» Simeon Pescador.	Castro nuevo	67	»	Caza
218	8 » »	» Jacinto Repiso Arranz.	Pesquera de Duero	50	»	Idem
219	13 » »	» Ignacio Perez.	Valladolid	27	»	Idem
220	14 » »	» David Herreros.	Ceinos	26	»	Idem
221	» » »	» Rafael Sanchez.	A taquines	54	»	Uso de armas
222	» » »	» Jacinto Marinero.	Tordesillas	49	»	Idem
223	18 » »	» Gaspar Nuñez.	San Roman de la Hornija	28	»	Caza
224	» » »	» Nicasio Moreno.	Sahelices de Mayorga	50	»	Idem
225	19 » »	» Faustino Castrodeza.	Mayorga	19	»	Uso de armas
226	20 » »	» Florenciano Blanco	Melgar de Abajo	29	»	Caza
227	» » »	» Antonio del Campo Diaz.	Valladolid	18	»	Idem
228	21 » »	» Manuel Gonzalez Lobato.	Villalba del Alcor.	32	»	Idem
229	22 » »	» Miguel Sayalero Martinez.	Valladolid	18	»	Idem
230	» » »	» Justo Sanchez Martinez.	Idem	21	»	Idem
231	» » »	» Carlos Sayalero Martinez	Idem	19	»	Idem
232	» » »	» Ramon Vazquez.	Castroño	29	»	Uso de armas
233	» » »	» Cándido Fernandez.	Tordesillas	42	»	Caza
234	25 » »	» Indalecio Esteban.	Peñafiel	24	»	Idem
235	27 » »	» Emiliano Aragon.	Valladolid	40	»	Uso de armas
236	28 » »	» Mariano Herrero.	La Cistérniga	27	»	Idem

Valladolid 1.º de Julio de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paratela Martinez.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputacion provincial de Valladolid durante el primer periodo semestral de 1907, que se publica en el «Boletín oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Orgánica.

(CONTINUACION.)

Sesion del 7 de Mayo de 1907.

Presidencia del Sr. Gutierrez. Asisten los señores Mateo, F. Reiner, Conde, Gavilan, Pinilla, Delgado, Vitoria, Represa, Alonso, Carnicer, Burgoa, Alvarez, G. Lorenzo, Arévalo, Calvo, Cuevas, Cruzado, F. Cubas, Bachiller, Medina, Recio y Francos.

Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se acordaron varios ingresos de enfermos pobres en el Hospital y el ingreso en el Hospicio de dos niños de 11 y 13 años. Vistas las reclamaciones presentadas por Doña María Gomez y D. Floren-

cio Gutierrez, pidiendo los sean devueltas las cantidades satisfechas y no devengadas por estancias en el Hospital, se acordó la devolucion con cargo al capítulo 8.º del Presupuesto y se haga lo mismo con los demás interesados.

Puesto á votacion si procedia formar expediente al Oficial de Cuentas D. Rafael Gutierrez por resultar empate en la sesion anterior, se acordó que procedia la formacion de dicho expediente por doce votos contra once, en la forma siguiente: señores que dijeron *sí*, Cubas, M. Bocos, Cruzado, Cuevas, Calvo, Arévalo, G. Lorenzo, Alvarez, Burgoa, Carnicer, Mateo y el Sr. Presidente, total doce; señores que dijeron *no*: Recio, Conde, Gavilan, Pinilla, Delgado, Vitoria, Represa, Alonso, F. Reiner, Francos y Bachiller, total once. Acordándose designar á los señores Presidente, Bachiller, Gavilan, G. Lorenzo y F. Cubas, para instruir el oportu-

no expediente resolviendo lo que estime pertinente esta Comision.

Seguidamente se procedió en votacion secreta al nombramiento de Visitador del Hospital y tomando parte 23 señores Diputados, obtuvo para este cargo el Sr. D. Manuel Carnicer Pardo, 13 votos; hubo 10 papeletas en blanco. En igual forma y tomando parte 22 señores Diputados, obtuvo 12 votos D. Angel Mateo para el cargo de Visitador del Manicomio; hubo 10 papeletas en blanco, y en igual votacion tomando parte 21 señores Diputados, obtuvo D. Francisco Cuevas 11 votos para el cargo de Visitador del Hospicio provincial.

Se acordó que el Ingeniero de carreteras provinciales, pase al pueblo de Piña de Esgueva para hacer por cuenta del Municipio los estudios necesarios para un alumbramiento de aguas.

Pasó á informe de Contaduría, una comunicacion del Ordenador

tos ó por lo menos de disgustos si una vez concedido lo necesitara la Diputacion para los infeciosos.

El Sr. Bachiller á instancia del Sr. Bocos dá su opinion, manifestando que no hay inconveniente en ceder el local, siempre que se desaloje cuando la Diputacion lo necesite.

Intervinieron en esta discusion los señores Cubas y Gonzalez Lorenzo, proponiendo éste último que de no convenir la cesion del local, podría concederse 500 pesetas para el arriendo del local en edificio distinto del que se pretende instalar, y rectificando algunos señores que hicieron uso de la palabra, se acordó por último que este asunto pasase á la Comision de Beneficencia para que emita dictamen con urgencia. Dada lectura del dictamen de la Comision de Presupuestos en el extraordinario formado para atender á las necesidades del mismo por el aumento de enfermos que en número de 177 han ingresado en los meses de Enero y Abril del presente año, sin discusion alguna fué aprobado. Puesto á discusion el capítulo 6.º, único de este presupuesto, así como el de ingresos, capítulo 6.º, art. único, relacion número 4, sin discusion y con el voto unánime de 23 señores Diputados, fué aprobado en la siguiente forma: Ingresos extraordinarios, 69.735 pesetas. Gastos extraordinarios, 60.476 pesetas: Sobrante, 9.259 pesetas.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Santa Eufemia, la bonificacion del 14 por 100 de la cantidad que ingrese por a leantado, procedente de la moratoria concedida por la Diputacion.

Vista una comunicacion del Alcalde de Aguilar de Campos protestando de que por el Arrendatario del contingente se le exigen 402 pesetas por intereses de demora del 3.º y 4.º trimestre del año 1904, a pesar de tener satisfechas todas las atenciones de este ejercicio, visto el informe de Contaduria manifestando que la Diputacion condonó esta suma, se acordó suspender y anular el procedimiento seguido contra dicho Ayuntamiento.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas generales de la Diputacion correspondientes á los ejercicios de 1905 y 1906.

Se acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador, las Ordenanzas municipales del pueblo de Campaspero.

Concedida la palabra al Sr. Bocos para tratar de los acuerdos de la Comision provincial, insistió en las manifestaciones hechas en la sesion anterior, proponiendo que por el Vicepresidente de la Comision se rogara al Sr. Gobernador autorizacion para que los empleados de la Seccion de Cuentas, continúen prestando sus servicios en la Diputacion, y así se acordó, quedando con esto aprobados los acuerdos referidos.

Dada lectura de los adoptados en 18 de Febrero referentes á dos cuentas aprobadas por obras que se ejecutaron en el Manicomio, se acordó previa discusion, que informen sobre las mismas los señores Arquitecto y Director del Establecimiento.

La Diputacion acordó seguidamente aprobar todos los acuerdos de la Comision provincial que fueron objeto de su resolucion desde el día 4 de Diciembre último á la fecha, excepto los correspondientes á las dos cuentas que penden de informe.

Seguidamente se aprobó un «He de haber» del contratista de bagajes, importante 2.248'50 pesetas primer trimestre del año actual.

Se acordó solicitar autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para suministrar, sin las formalidades de subasta, la leche de vacas que precisen los enfermos del Hospital provincial, aprobándose previamente una cuenta de este artículo importe 1.056 pesetas por 2.640 litros.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

(Se concluirá.)

Núm. 1.543.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CIRCULAR

Vuelve á recordásemse por la Superioridad el cumplimiento de las disposiciones á que hacía referencia en mi circular de 28 de Febrero último motivada por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de igual mes á la que dió origen el Real decreto expedido por el de Hacienda en 22 de Enero último.

No creí entonces necesario acudir para excitar el celo de V. S. á recordarle las disposiciones legales que determinan la responsabilidad en que incurriría por no ajustar su conducta á los re-

querimientos de dichos preceptos legales.

Es posible tambien que en los Juzgados municipales no exista el texto legal y por su desconocimiento se incurra en las omisiones que han producido el recuerdo por parte de la Superioridad causa de la presente.

Al efecto, pues, de que con pleno conocimiento de lo ordenado se cumpla estrictamente la finalidad perseguida por esos preceptos, los transcribo.

Reglamento de 10 de Abril de 1900, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 22 de Enero de 1907.

Art. 140. Los Jueces de primera instancia é instruccion, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos, Secretarios judiciales y Escribanos de actuaciones, están obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 141. Los Jueces de instruccion y de primera instancia cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan, remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdiccion un estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaria que hayan aprobado durante dicho periodo.

Art. 142. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente nota de los fallos ejecutoriados ó que tengan el caracter de sentencias firmes, por los cuales se adjudiquen, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente, cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles ó inmuebles ó de servicios personales.

Art. 143. Cuidarán tambien de que los expresados funcionarios remitan mensualmente un estado de las adjudicaciones de efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase, ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

No se hará entrega de bienes muebles ó metálico á los acreedores sin que acrediten previamente el pago del impuesto.

Art. 146. Los encargados del Registro civil formarán y remitirán á las oficinas liquidadoras de los distritos respectivos dentro de la primera quincena de cada mes y con referencia á los libros de la seccion de defunciones de los mismos, relacion nominal de los fallecidos en el trimestre anterior, con expresion de si otorgaron ó no testamento, fecha y lugar del otorgamiento, si fuere conocido, y nombre y vecindad de los parientes más proximos llamados á la sucesion.

Art. 151. Los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales están obligados á advertir á los interesados en cuyo favor recaigan fallos que hayan de producir entrega de bienes ó de cantidades en metálico, en las diligencias de notificacion de dichos fallos el deber en que están de presentar á la liquidacion y pago del impuesto los testimonios, copias ó declaraciones consiguientes dentro de los plazos reglamentarios, sin cuyo requisito no se les hará entrega de los bienes.

Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita que firmarán los interesados, ó, en su defecto, tendrá lugar por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Art. 152. Con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Ley no se admitirán ni surtirán efecto en los Tribunales, Juzgados, oficinas ó Corporaciones del Estado, de la provincia ó del municipio, los documentos, ya sean públicos ó privados, en que se hagan constar actos ó contratos sujetos al impuesto sin que conste en los mismos, la nota puesta por el Liquidador de haberlos satisfecho ó la de exencion en su caso, á que se refiere el art. 102, incurriendo de otro modo en las responsabilidades que señala este reglamento.

Los Tribunales, Juzgados, oficinas y Corporaciones expresadas devolverán á los interesados los documentos que se presenten sin el mencionado requisito para que subsanen el defecto, dando de ello conocimiento á la Administracion, y no permitirán que quede copia, extracto, ni testimonio de los citados documentos, en las actuaciones ó expedientes, capaz de surtir efecto alguno.

Si el funcionario ante quien se presentase el documento no estuviese conforme con la calificación que entraña la nota extendida en el mismo por el Liquidador, por considerar que no se ha satisfecho el impuesto correspondiente á todos ó cada uno de los actos que aquellos contengan, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, para que se subsane el error ó deficiencia padecidos, si los hubiere, pero sin que por ello pueda suspender la inscripción ó admisión del documento en que conste la correspondiente nota puesta por el Liquidador.

Art. 167. Las autoridades y funcionarios á que se refieren los artículos 83 y 140 al 144 inclusive y el 551 de este reglamento, que no cumplan los deberes que en aquellos se les imponen, incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar si en virtud de procedimientos judiciales se demostrase su resistencia á prestar los auxilios reclamados ó conveniencia en algun fraude ú ocultaciones.

Si por consecuencia de no facilitar los datos reclamados se diere lugar á que prescribiera la acción para comprobar los valores, además de la sanción establecida en el párrafo anterior serán responsables de la diferencia de cuotas conforme á lo establecido en el art. 82 de este Reglamento.

Si en juicio, ó fuera de él, admitieren algun documento que carezca de la nota de exención ó pago del impuesto, incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 172. Los Escribanes ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales que no cumplan con el deber que les impone el art. 151 de advertir á los interesados, á cuyo favor recaigan fallos que hayan de producir entrega de bienes ó de cantidades en metálico, la obligación de satisfacer el impuesto, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1907.—*Juan de Cisneros*.—Señores Jueces de 1.ª instancia y municipales de la provincia de Valladolid.

Núm. 1.547.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veinticinco del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	77
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	33
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon vegetal	9	13

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se hagan por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintiseis de Junio de mil novecientos siete.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—Valladolid 27 de Junio de 1907.—Conforme: El Comisario de guerra, *David Martin*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.539.

Valdestillas.

Por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa para su provisión con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Por la asistencia médica gratuita á noventa familias pobres y además á las de la Guardia civil del Puesto de este pueblo, se le asigna la dotación anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª El agraciado quedará autorizado para hacer igualas con el resto del vecindario; y

3.ª Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, habiendo de solicitar el cargo en el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

transcurrido el cual, se proveerá la vacante por término indefinido y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía durante el plazo indicado.

Valdestillas 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, *Ramon F. Arias*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.544.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que por virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda á instancia de *Don Amaro Morocho Tardaguila*, vecino de esta villa y en su nombre el Procurador *D. Julio Remiro y Bustos*, contra *D. Primitivo Casares Gago*, que lo es de *Rubí de Bracamonte*, sobre reclamación de mil quinientas treinta y cinco pesetas, intereses devengados y costas, se venden en pública subasta como de la propiedad del ejecutado y bajo el tipo de tasación, los bienes inmuebles siguientes:

1.ª Una casa en el casco de *Rubí de Bracamonte* y su calle de *San Juan*, señalada con el número veinte, saliendo su puerta principal á dicha calle, linda por el costado derecho como en ella se entra, con casa de *Rafaela Labajo*, izquierda con otra de *Bernardo Díez*, y parte acesoria con tierra cercada de *D. Nemesio Pita*, tiene cuarenta y cinco pies de largo por veintisiete de ancho la parte cubierta y la que está por cubrir sesenta y seis pies de largo y cuarenta y tres de ancho; tasada en mil pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo casco y su calle de la *Corredera*, número once, que linda á la derecha entrando en ella con casa de *Hermenegildo Rodriguez*, á la izquierda casa de *Inocencio Saez*, por la espalda casa de *Francisco Ruiz* y calle que baja á la Iglesia, mide once metros de ancho y quince y medio de largo lo cubierto y catorce metros de ancho por cuarenta y uno de largo por cubrir; tasada en mil quinientas pesetas.

3.ª La mitad indivisa de una tierra en término de dicho pueblo de *Rubí de Bracamonte*, al camino de *Bobadilla*, que linda al Solano con tierra del Hospital de *Simon Ruiz*, de *Medina*, al Norte con otra del Curato de *Bobadilla*, al Oriente otra de *Isidro Perez* y Poniente con dicho camino, hace

obra y media; tasada dicha mitad en ciento sesenta pesetas.

4.ª La mitad de otra tierra también proindiviso, al pago de *Arahuete* en el referido término, linda al Poniente con el baldío, Norte tierra del convento de la *Santisima Trinidad*, al Solano tierra de los herederos de *D. José Ramos y Mediodía* con tierra de expresado convento, hace obra y media; tasada dicha mitad en ciento cuarenta pesetas.

5.ª Y la mitad indivisa de otra tierra en término de *Cervillago de la Cruz* al camino de *Velascalvaro*, de obra y media, que linda toda ella al Poniente otra de *Fructuoso Perez Minayo*, Norte otra de *Santos Garrido*, Oriente otra de *Perfecto Garrido* y Mediodía partija de *Aniceto Garcia*; tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse á calidad de ceder, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación; y que no se ha suplido la falta de títulos si bien resultan inscritas las fincas á favor del ejecutado.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Junio de mil novecientos siete.—*Ramon Vilariño*.—P. S. del Actuario, *Jesús Calvo*.
165

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.546.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 12 del mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en *Cargaremes*, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 28 de Junio de 1907.—*Celestino del Olmo*.

Imprenta del Hospicio provincial.